

Dec. No.1978, que integra nuevamente la Comisión del Café.

G.O. No. 9637 del 16 de Mayo de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1978

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— La Comisión de Café queda integrada por el Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá, con derecho a voz y voto y el Administrador del Banco Agrícola de la República Dominicana, el Gobernador del Banco Central, el Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX) y el Presidente del Plan Sierra, como Miembros, con derecho a voz solamente.

Artículo 2.— Quedan designados miembros de la referida comisión en representación de los exportadores, los señores Jesús Portela, Marcos Antonio Peña, Pablo Toral y un representante de cada una de las compañías Rafael Peña Hijo, C. por A.; Nazario Rizek, C. por A.; J. Francisco Pérez Velásquez, C. por A.; Font Gamundi, C. por A.; José Paiewonsky e Hijos, C. por A.; Comercial Roig, C. por A.; Munné & Cía., C. por A.; Industrias Banilejas, C. por A. y Melo & Asociados, C. por A.

Artículo 3.— Quedan designados miembros de la referida Comisión en representación de los productores, los señores Dr. José Antonio Martínez Rojas, Agrón. Mathis Ricart y Gustavo Florentino, así como un representante de cada una de las entidades siguientes: Asociación de Caficultores de Villa Trina; Cooperativa

Sajoma; Asociación de Caficultores La Esperanza, San Cristóbal; Cooperativa Caficultores de Baní; Asociación de Caficultores Pro-Desarrollo de Paraíso, Barahona; Asociaciones de Cafetaleros de Baní; Asociación de Caficultores La Altagracia, Salcedo; Núcleo de Caficultores de Neyba, Batoruco y la Asociación de Caficultores Solimán.

Artículo 4.— El Director del Departamento de Café de la Secretaría de Estado de Agricultura, y los señores Ing. Agrón. Juan Pablo Duarte hijo y Juan B. Vicens Coll, actuarán como Asesores de la referida Comisión.

Artículo 5.— El Dr. José María García Pérez, fungirá como Secretario Ejecutivo de la Comisión de Café.

Artículo 6.— Los funcionarios gubernamentales miembros de la Comisión de Café, podrán ser representados en las reuniones por sus respectivos sustitutos legales y las empresas exportadoras así como las asociaciones de productores, por sus representantes legales o por las personas que éstas designen de conformidad con sus estatutos.

Artículo 7.— Quedan derogados los Artículos 1, 2 y 3 del Decreto No. 1072, de fecha 14 de mayo de 1983, y los Decretos Nos. 1123 del 6 de junio de 1983 y 1921 del 6 de abril de 1984.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO